



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000178 DE 2019

(131 MAY 2019)

“Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Constitución política, el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los artículos 2 y 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen entre los deberes del Estado el de promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios, en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria.

Que la puesta en marcha del programa de incentivo al almacenamiento de quesos madurados y leche UHT en el territorio nacional en el año 2019 se encuentra contemplado en el proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL”, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo



22

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses".*

Rural puede implementar programas de apoyo a la comercialización y producción que beneficien a los productores del sector que presentan dificultades en la comercialización, mediante programas o instrumentos que promuevan la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados.

Que la ficha EBI – Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas públicas -SUIFP, en el proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL", incluye incentivos al almacenamiento para el año 2019, y para su ejecución el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 20190356 de 9 de mayo de 2019, cuyo objeto es "Prestar sus servicios como Bolsa Mercantil de Colombia para el desarrollo de las actividades que promuevan el fortalecimiento del sector agropecuario, garantizando el nivel de precios, producción, transformación, comercialización, transporte, abastecimiento de productos, compras públicas, almacenamiento de excedentes, incentivos y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales, pecuarios y pesqueros, incluyendo programas y herramientas relacionadas con la política de Agricultura por Contrato".

Que según consta en el Acta 01 del 15 de mayo de 2019 del Comité Administrativo del citado contrato, asignó la suma hasta de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.0000.000) para el incentivo de almacenamiento de leche y quesos a nivel nacional, solicitando la Dirección de Cadenas Pecuarias, pesqueras y Acuícolas otorgar un incentivo de almacenamiento de Quesos Madurados y Leche UHT hasta por la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$301.119.240), en los Departamentos de Cauca y Nariño.

Que la Justificación Técnica de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, expedida mediante memorando 20195400029453 del 16 de mayo de 2019 señala, entre otros aspectos:

- La Resolución 2310 de 1986 en su artículo 42 señala las características de las clases de quesos y distingue los quesos madurados como *"...el producto que después de su fabricación permanece un tiempo determinado en condiciones ambientales apropiadas para que se produzcan los cambios bioquímicos y físicos característicos de este tipo de quesos. Cuando el queso se elabora a partir de leche higienizada, este tiempo no debe ser menor de veinte (20) días. Cuando se elabore a partir de la leche cruda este tiempo no debe ser menor de treinta (30) días".*
- El Decreto 616 de 2006 en su artículo 3° señala la definición de leche UHT como *"....es el producto obtenido mediante proceso térmico de flujo continuo aplicado a la leche cruda o termizada a una temperatura entre 135°C a 150°C y tiempos entre 2 y 4 segundos, de tal forma que se compruebe la destrucción eficaz de las esporas bacterianas resistentes al calor, seguido inmediatamente de enfriamiento a temperatura ambiente y envasado aséptico en recipientes estériles a la luz y al oxígeno, cerrados herméticamente, para su posterior almacenamiento....."*



Continuación de la Resolución: *“Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses”.*

- El sector lácteo colombiano opera bajo una dinámica que responde a variables de mercado dentro de las cuales se destacan: oferta interna de leche cruda, precio internacional de la leche en polvo entera, fluctuación de la TRM y, por supuesto, la evolución de los TLC en función de los contingentes y aranceles previstos en los diferentes tratados. Esta circunstancia sumada a la oferta interna asociada al clima, genera relativa incertidumbre en la relación oferta/demanda.
- La producción nacional en finca ha caído desde inicios del cuarto trimestre del 2018 e inicio de 2019, por verano en trópico bajo y en algunas zonas productoras del trópico alto y esto se refleja en el acopio formal. En contraste, la variación 2018 vs. 2017 en la producción nacional tuvo un crecimiento del 1,02 %, alcanzando 7.358 millones de litros anuales en 2018.
- A partir del 10 de marzo del 2019 y con una duración total de 27 días, se dio inicio a la marcha indígena en el Cauca y bloqueo a la vía Panamericana que ha afectado de manera particular al sector lácteo en los departamentos de Cauca y de Nariño, disminuyendo la comercialización de leche y productos lácteos y afectado gravemente el ingreso del productor rural.
- Dicha coyuntura ha impedido el traslado de productos básicos de la canasta familiar altamente perecederos, como la leche cruda, entre otros, desde las fincas productoras hacia los centro de acopio de la industria y, así mismo, la distribución de la leche procesada y derivados lácteos desde la región hacia los mercados nacionales, con lo cual es evidente la afectación que generó en el sector agropecuario de dicha región, al ingreso rural y al mantenimiento de la paz social de la región. En particular, la producción, acopio, comercialización de leche se vio seriamente golpeada.
- De acuerdo al reporte que la industria brindó a la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche, durante la crisis lechera causada en el periodo que duró la coyuntura en Cauca y Nariño, en total se afectaron 6.050 productores y cerca de 3.7 millones de litros de leche.
- Por lo anterior, el impacto económico a los productores se calcula, desde la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, en 4 mil millones de pesos a partir de los datos suministrados por la industria láctea a la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche del MADR.
- El acopio mensual promedio en los departamentos de Cauca y Nariño, alcanza los 11 millones de litros de leche cruda, que se destina principalmente a procesos de producción de leche UHT (larga vida) y quesos madurados. Durante la marcha indígena en el Cauca y Bloqueo a la vía Panamericana desde el 10 de marzo, la industria procuró incentivar el procesamiento de la totalidad de los volúmenes de leche cruda comprados en este periodo, con el objeto de procurar mayor duración del producto, sin alteración ni daño, hasta cuando fue posible acceder a los predios para la compra a los productores. A partir del 18 de marzo de 2019, no fue posible distribuir los productos desde Cauca y Nariño.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses".

- Es necesario promover la estabilidad en la cadena de abastecimiento de leche de los productores agropecuarios de los departamentos de Cauca y Nariño afectada durante el primer semestre de 2019, especialmente por la coyuntura presentada de orden público en dichos departamentos, con el fin de estimular la compra continua de leche al productor luego del levantamiento de la marcha indígena en el Cauca y bloqueo a la vía Panamericana, mitigar la problemática de comercialización de la leche y contribuir para generar una situación económica más estable para los productores de los dos departamentos, al mantener los volúmenes de compra y sus ingresos.
- Las cifras de producción del Departamento de Nariño arrojan un total de 825.000 litros diarios, lo cual representa un 4,1% de participación a nivel nacional; por su parte, la producción del Departamento del Cauca 2018 se estima en 303.000 litros diarios, que representan un 1,5% de la producción a nivel nacional. Dichos estimativos se concluyen en el estudio realizado con recursos del apoyo complementario de la Unión Europea, que reposa en la página de la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche del Ministerio de Agricultura.
- A partir del reporte que hizo a industria a la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche – USP del MADR, se estima el volumen total de leche cruda acopiada en Cauca y Nariño, que fue destinada a los procesos de quesos madurados así:

ANALISIS INCENTIVO QUESOS MADUROS	
VOLUMEN (LT) AFECTADO DESTINADO A QUESO MADURO	960.000
VOLUMEN DE QUESO (Ton)	74

Fuente: Cálculo estimado por la Unidad Seguimiento Precios USP, a partir de reporte de la industria láctea.

- El volumen estimado de almacenamiento mensual, aproximado a unidades de toneladas por el factor de utilización de 13.000 litros de leche por tonelada, para quesos madurados, es de 74 toneladas mes.
- Así mismo, dicho reporte de la industria permite medir la participación histórica que tienen los dos departamentos en el acopio de leche que hace parte del inventario de leche UHT, en las plantas ubicadas en el territorio nacional:

ANALISIS INCENTIVO LECHE UHT		
		PARTICIPACIÓN %
ACOPIO NACIONAL PROMEDIO LECHE UHT (LT)	9.241.958	100,0%
INVENTARIO NACIONAL PROMEDIO LECHE UHT (LT)	29.249.989	100,0%
ACOPIO NARIÑO Y CAUCA	392.688	4,2%
PARTICIPACIÓN DEL 4,2% EN EL INVENTARIO	1.228.500	
INVENTARIO NARIÑO CAUCA (Kg)	1.267.812	
INVENTARIO NARIÑO CAUCA (Ton)	1.268	

Fuente: Cálculo estimado por la Unidad Seguimiento Precios USP, a partir de reporte de la industria láctea.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses”.*

- El volumen estimado de almacenamiento mensual de leche UHT resulta en 1.268 toneladas de leche UHT, a partir de la premisa que 1 litro de leche entera UHT, acorde a las características físico-químicas descritas en el artículo 18 del Decreto 616 de 2006, posee una densidad media de 1,03125 kg/l por lo que un litro de leche pesa 1031 gramos.
- Cualquier disminución en la comercialización de leche o productos lácteos que se presente agrava el escenario de producción, ya que de no promoverse la compra continua de leche al productor, sus ingresos se verán vulnerados.
- En razón a que los volúmenes estimados en leche UHT y quesos madurados son considerables en términos de rotación de salida al mercado, se establece para quesos madurados un cupo de hasta 74 toneladas, por un periodo no superior a 6 meses, y para leche UHT, de acuerdo con la participación de los dos departamentos en los inventarios se establece un cupo de hasta 1268 toneladas, por un periodo no superior a 6 meses. De esta manera se garantiza un término adecuado, toda vez que permite estabilizar la oferta de leche cruda comercializada por los productores de la región en los cupos máximos descritos y permite asimismo corregir en un periodo prudente la distorsión del mercado generada por la alteración en los volúmenes de venta tradicionalmente transados.
- Que como todo mercado de commodities, el de la leche es muy dinámico, por las fluctuaciones de oferta y demanda, esto a su vez hace cambiantes los precios de los productos y las tasas de interés. No obstante y teniendo como base los indicadores más recientes del comportamiento nacional durante los primeros meses del año 2019, tanto para las tasas de interés, como para los precios promedio de los productos objeto del incentivo al almacenamiento; se ha tomado como referencia para el cálculo del presente incentivo de queso madurado, el promedio de los precios de marzo y abril de 2019 reportados por la Unidad de Sistemas de Información de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC. Así mismo, el de la leche UHT corresponde al promedio de precios de lo corrido del mes de abril reportados por la Unidad de Sistemas de Información de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC.
- A estos valores que reporta la Unidad de Sistemas de Información de la Bolsa Mercantil de Colombia, se le aplica el costo de oportunidad identificado como el costo financiero por tener el producto almacenado, que se valora a través de la tasa DTF efectiva anual, para así obtener la tasa mensual a ser multiplicada por lo meses que el producto se tiene en esta custodia. Una vez incorporadas estas variables es importante adicionar el costo de bodegaje, que se calcula con base en el valor de referencia porcentual mínimo provisto por la Bolsa Mercantil de Colombia-BMC para estas transacciones.
- Así, el valor del incentivo responde a la siguiente fórmula:



Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses".

$$\text{Valor Incentivo} = V * (1 + C)$$

Donde:

V = Valor del producto

i = Tasa efectiva mensual

C = Costo porcentual por Bodegaje del valor almacenado

Costo Bodegaje:

Costo porcentual por costo bodegaje queso madurado** 0,11%

Costo porcentual por costo bodegaje leche UHT 0,17%

** Tarifas cobradas en el 2018

i = Tasa efectiva mensual.

DTF efectiva anual (vigente) = 4,44%

DTF trimestre anticipado 4,37%

Tasa Efectiva Anual = 4,492%

Tasa mensual = 0,365%

	QUESO MADURADO	LECHE UHT
Valor del producto (V)	23.196.000	2.306.000
Tasa mensual (i %)*	0,37%	0,37%
Costo de Bodegaje(i%)**	0,11%	0,17%
Tasa mensual + Costo Bodegaje	0,48%	1,38%
Valor del Incentivo (\$/ton)	134.036	31.757

* Fuente: Cálculo BMCC - DTF Banco de la República

** El costo del queso madurado corresponde al promedio de los precios de marzo y abril de 2019 reportados por la Unidad de Sistemas de Información de la BMC.

** El costo de la leche UHT corresponde al promedio de precios de lo común del mes de abril reportados por la Unidad de Sistemas de Información de la BMC.

- En concordancia con lo expuesto, el valor del presente incentivo de queso madurado, se debe otorgar por cada tonelada almacenada a razón de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$134.036) y por cada tonelada de leche UHT almacenada un valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$31.757).
- La distribución de recursos para atender el volumen calculado de incentivo al almacenamiento de quesos madurados y leche en polvo, se equipara con los recursos dispuestos por el MADR para este instrumento, en la presente vigencia. El resultado de esta distribución es la siguiente:

Producto	Toneladas almacenadas mensuales	Valor del almacenamiento por tonelada	Valor total (ton/mes)	Valor máximo del incentivo por 6 meses de 2019
Leche UHT	1268	\$ 31.757	\$ 40.267.876	\$ 241.607.256
Quesos maduros	74	\$ 134.036	\$ 9.918.664	\$ 59.511.984
Total			\$ 50.186.540	\$ 301.119.240

- Por todo lo anteriormente expuesto, es necesaria la implementación de este instrumento de incentivo al almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, ya que promueve la estabilidad a la cadena de abastecimiento de leche de los productores agropecuarios de Cauca y Nariño que se vieron afectados en sus ingresos por el bloqueo indígena entre el 10 de marzo y el 07 de abril de 2019.
- Que en desarrollo de sus funciones este Ministerio expidió la Resolución 17 de 2012 para establecer el Sistema de Pago de Leche Cruda al Proveedor, en virtud del cual los compradores de leche cruda a nivel nacional deben acogerse a la metodología establecida para realizar el pago de este producto



Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses".

a sus proveedores para poder acceder al incentivo definido en la presente resolución.

Que en la mencionada Justificación Técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que con la implementación del incentivo al almacenamiento de quesos madurados y/o leche UHT, se permitirá incentivar la compra continua de leche cruda al productor proveniente de las unidades productivas de los Departamentos de Cauca y Nariño, bajo un criterio de rentabilidad para la cadena y pago por calidad en el marco de la Resolución 017 de 2012.

Que se busca incentivar que el productor se centre en los procesos que genera la industria para mitigar el daño de la leche, que la procese esencialmente en quesos madurados y leche UHT, para mitigar la problemática de comercialización de la leche que afecta gravemente el ingreso del poblador rural y se contribuye a generar una situación económica más estable para los productores de los dos departamentos afectados por la marcha indígena en el Cauca y bloqueo a la vía Panamericana. Esto traerá beneficios y recuperación de ingresos tanto para productores como para los demás integrantes de la cadena productiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Incentivo al almacenamiento. Otorgar un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT para los compradores-procesadores que demuestren compra de leche cruda en los Departamentos de Cauca y Nariño, destinada a dichos productos, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se determinan en la presente resolución.

Artículo 2. Periodo del incentivo al almacenamiento. Se otorgará incentivo al almacenamiento de quesos madurados y leche UHT para los compradores-procesadores que demuestren compra de leche cruda en los Departamentos de Cauca y Nariño, destinada a dichos productos, por el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos asignados para este incentivo, conforme lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, lo que primero ocurra.

La Bolsa Mercantil de Colombia informará, mediante publicación en su página de internet (www.bolsamercantil.com.co), el saldo y la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento.

Artículo 3. Valor máximo del incentivo al almacenamiento. El valor máximo que se asigna al programa para el incentivo al almacenamiento que establece la presente resolución es de hasta TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$301.119.240). El incentivo se otorgará de la siguiente manera:



24

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses".

- Por cada tonelada de queso madurado almacenado, el incentivo será de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$134.036) por mes vencido. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondientes.
- Por cada tonelada de leche UHT, el incentivo será de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$31.757), por mes vencido. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondientes.

Parágrafo. Del valor máximo establecido para el incentivo en el presente artículo se asignan hasta CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.511.984), para el incentivo al almacenamiento de quesos madurados; y hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 241.607.256) para el incentivo al almacenamiento de leche UHT.

Artículo 4. Volumen objeto de incentivo. El volumen máximo almacenado a apoyar con incentivo para el año 2019, conforme a la presente resolución, será de hasta 74 toneladas de quesos madurados y de hasta 1268 toneladas de leche UHT, procedentes de leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño, durante el periodo máximo del incentivo.

Artículo 5. Beneficiarios del programa. Podrán beneficiarse con el incentivo al almacenamiento durante el periodo establecido en el artículo 2° de la presente resolución, compradores-procesadores que almacenen de manera directa o a través de maquila quesos madurados y/o leche UHT procedentes de leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño desde el 10 de marzo de 2019 hasta por el periodo del presente incentivo, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012, en bodegas aprobadas por los Almacenes Generales de Depósito de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que cumplan con todos los requisitos que se establecen en la presente resolución

Artículo 6. Requisitos para acceder al Incentivo. El incentivo se otorgará a los compradores-procesadores que almacenen de manera directa o a través de maquila quesos madurados y/o leche UHT procedentes de leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño desde el 10 de marzo de 2019 hasta por el periodo del presente incentivo, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta por el periodo del incentivo. Además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Proceso de Inscripción. Aquellos compradores-procesadores que cumplan con el perfil descrito en el artículo 5 de la presente resolución, podrán inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia a través del formato establecido por la Bolsa para tal fin, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, para lo cual deberán diligenciar el formato completo y adjuntar la certificación expedida por el representante legal, y el revisor fiscal o contador público, según el caso, donde acrediten no haber importado de manera



Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses".

directa o haber adquirido a través de terceros, quesos madurados y/o leche UHT desde el 1° de enero de 2019 y durante el periodo del incentivo. La inscripción y anexos deben ser **radicados** en físico en la Bolsa Mercantil de Colombia, Calle 113 No. 7 – 21 Piso 15 Torre A, Unidad de Gestión Técnica.

2. Almacenamiento de quesos madurados y/o leche UHT: Los compradores-procesadores que almacenen de manera directa o a través de maquila quesos madurados y/o leche UHT procedentes de leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño desde el 10 de marzo de 2019 hasta por el periodo del presente incentivo, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012, deberán realizar los procesos de almacenamiento en alguno de los Almacenes Generales de Depósito y/o en bodegas de almacenamiento propias, aprobadas por los Almacenes Generales de Depósito de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso deberán contar con el Certificado de Depósito de Mercancías – CDM expedido por Almacén General de Depósito. El almacenamiento de quesos madurados y/o leche UHT se deberá llevar a cabo en las siguientes condiciones:

- a) La responsabilidad por la calidad y conservación de los quesos madurados y la leche UHT que se almacenan es exclusiva del comprador-procesador.
- b) Los quesos madurados y la leche UHT deben ser almacenados en bodegas de los Almacenes Generales de Depósito, o en bodegas propias, aprobadas por los Almacenes Generales de Depósito de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ambos casos el representante legal o quien cuente con la competencia, del Almacén General de Depósito, deberá expedir certificados de depósito a favor del comprador-procesador en los cuales figure el producto, la fecha de almacenamiento, la cantidad almacenada, la ubicación del producto.
- c) Los quesos madurados y la leche UHT procedentes de leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño desde el 10 de marzo de 2019 hasta por el periodo del presente incentivo, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012, podrán ser almacenados por los compradores-procesadores participantes en cualquier zona del país, a partir de la publicación de la presente resolución y en los términos establecidos en la misma.
- d) El Certificado de Depósito expedido por los Almacenes Generales de Depósito será aceptado siempre que se haya expedido dentro del periodo establecido en el artículo 2 de la presente resolución. Este documento será tomado como fecha de inicio del almacenamiento para efectos del reconocimiento y pago del incentivo.

3. Precios pagados a los ganaderos y volumen de compras. Los compradores-procesadores que almacenen de manera directa o a través de maquila quesos madurados y/o leche UHT procedentes de leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño desde el 10 de marzo de 2019 hasta por el periodo del presente incentivo, deben cumplir con el precio de



Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses".

leche cruda pagado al proveedor de conformidad con lo establecido en la Resolución 017 de 2012, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus modificaciones.

El volumen de compras de leche cruda que efectúe el comprador- procesador durante el periodo del incentivo, no podrá ser inferior al 95% del promedio diario de las compras realizadas en los Departamentos de Cauca y Nariño, dentro del periodo comprendido entre marzo de 2018 a abril de 2019.

4. Registro de Compras. Se deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, conforme al instructivo que para el efecto publique ésta, la totalidad de las compras de Leche Cruda realizada o que vaya a realizar el comprador – procesador desde el 10 de marzo de 2019 y dentro del periodo del incentivo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución y de acuerdo con el factor de utilización de leche cruda en el producto almacenado con incentivo, que debe ser 13.000 litros por tonelada de queso madurado y 1.032 litros por tonelada de leche UHT.

5. Cuenta de Cobro: Cada uno de los inscritos en el programa de apoyo objeto de esta resolución deberá presentar dos (2) originales de cuenta de cobro, según el formato establecido para tal fin por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia y en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la presente resolución.

Parágrafo 1. El día siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción, la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC publicará en el portal web www.bolsamercantil.com.co el listado preliminar de los inscritos potenciales a ser beneficiarios del apoyo almacenamiento de quesos madurados y la leche UHT para el periodo del incentivo al almacenamiento establecido en la presente resolución.

Parágrafo 2. Los compradores – procesadores inscritos que trasformen quesos madurados y la leche UHT, que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o que no se encuentren en el listado habiéndose inscrito oportuna y debidamente, deberán informar el hecho a la Bolsa Mercantil de Colombia al correo institucional convenios@bolsamercantil.com.co y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, en el correo electrónico cadena.pecuarias@minagricultura.gov.co en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.

Es responsabilidad de los compradores – procesadores verificar en el término previsto que no se presentan inconsistencias en su información de inscripción.

Parágrafo 3. El listado definitivo de los potenciales beneficiarios inscritos que podrán acceder al incentivo al almacenamiento de quesos madurados y la leche UHT para el periodo establecido en la presente resolución, será publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia, al tercer día hábil posterior al término establecido en el parágrafo anterior. Ese listado será remitido el mismo día al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 7. Adjudicación. La adjudicación del incentivo al compradores-



Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses".

procesadores que almacenen de manera directa o a través de maquila quesos madurados y/o leche UHT procedentes de leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño desde el 10 de marzo de 2019 hasta por el periodo del presente incentivo, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012, se realizará a prorrata sobre su participación porcentual frente al volumen total inscrito a almacenar de todos los interesados y distribuido en función del volumen total establecido en el artículo 4 de la presente resolución, de acuerdo al tipo de producto a almacenar.

El porcentaje de volumen adjudicado a cada inscrito será publicado en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los listados de inscritos y que fueron enviados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la presente resolución.

Parágrafo. Los compradores – procesadores inscritos que no hayan reportado el volumen de compras y el precio pagado al productor en la Unidad de Seguimiento de Precios de leche del MADR dentro del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, perderán los volúmenes asignados, los cuales serán redistribuidos por prorrato a los compradores – procesadores inscritos que hayan cumplido con el mencionado reporte y que radiquen solicitud de redistribución en la Bolsa Mercantil de Colombia para obtener más cupo de almacenamiento, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término mencionado. Esta redistribución de cupo será publicada en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar la solicitud de redistribución.

Artículo 8. Requisitos para el pago del incentivo. Para que se efectúe el pago del incentivo, los compradores-procesadores que almacenen de manera directa o a través de maquila quesos madurados y/o leche UHT procedentes de leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño desde el 10 de marzo de 2019 hasta por el periodo del presente incentivo, atendiendo lo señalado en la Resolución 017 de 2012, deberán presentar dos originales de cuenta de cobro y sus anexos, hasta el 13 de diciembre de 2019, dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Bolsa Mercantil de Colombia, Calle 113 No. 7 – 21 Piso 15 Torre A de Bogotá D.C.- Unidad de Gestión Técnica, conforme al formato que expida por la Bolsa Mercantil de Colombia y dispuesto en la página web de la misma <http://www.bolsamercantil.com.co/Convenios/Leche.aspx>, anexando la siguiente documentación:

1. Copia legible de la cédula de ciudadanía del comprador-procesador que transforme leche cruda, ya sea persona natural, o del representante legal si es persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción, cuando se trate de personas jurídicas.
3. Copia legible del RUT, el cual debe incluir la actividad económica del comprador- procesador con el código CIU respectivo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses".

4. Copia legible del Certificado de Depósito de Mercancías vigente expedido por el representante legal o por quien cuente con la competencia para ello del Almacén General de Depósito, en donde se indique de manera expresa el producto almacenado, la fecha de almacenamiento, la cantidad almacenada, el lugar de depósito para el período de incentivo cobrado.

5. Certificación de la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche en donde conste:

- Volumen de compras de Leche Cruda efectuadas por el comprador-procesador en los Departamentos de Cauca y Nariño del mes anterior al mes en que se solicite el certificado, que demuestra compras de leche cruda durante el 10 de marzo de 2019 y el periodo del presente incentivo.
- El cumplimiento por parte del comprador-procesador del precio de leche cruda acorde a lo establecido en la Resolución 017 de 2012 y sus modificaciones.

6. Certificación actualizada expedida por el representante legal, y el revisor fiscal o contador público, según el caso, del comprador - procesador, donde acredite no haber importado de manera directa y no haber adquirido a través de terceros quesos madurados y la leche UHT, según el incentivo al que desee acceder, desde el 1º de enero de 2019 y durante la vigencia del incentivo al almacenamiento de quesos madurados y la leche UHT prevista en la presente resolución.

7. Certificación bancaria a nombre del comprador - procesador inscrito, expedida con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, donde se especifique tipo, número de cuenta bancaria y ciudad de apertura de la cuenta. Este documento se solicita una sola vez para cada comprador - procesador.

8. Contrato de maquila, RUT y Certificado de existencia y representación legal del contratista, expedido por la Cámara de Comercio, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, si es del caso.

9. Certificación expedida por el representante legal, y el revisor fiscal de la empresa o por contador público, según aplique, donde acredite el pago y transferencia de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (CFGL).

10. Certificación expedida por el representante legal, o el revisor fiscal de la empresa o por contador público, según aplique, donde acredite que el producto almacenado, quesos madurados o leche UHT, procede de leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante el 10 de marzo de 2019 y el periodo del presente incentivo.

Parágrafo 1. En los casos de los compradores – procesadores de leche cruda que almacenen los quesos madurados y la leche UHT en sus propias bodegas, deberán presentar Certificado de Depósito de Mercancías, en donde conste la información requerida para los CDM, de acuerdo con el numeral 4 del presente artículo.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses”.*

Parágrafo 2. Para la Certificación de la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche - USPL, de acuerdo al numeral 5 del presente artículo; el agente comprador deberá presentar a la USPL el Formato de Registro Agentes Compradores – FRAC firmado por el Representante legal o el Revisor Fiscal, en el cual se desagrega el volumen de compra de leche cruda a nivel departamental y el factor de utilización en términos de litros de leche cruda utilizados por producto elaborado, según corresponda.

Parágrafo 3. En caso de presentarse diferencias en la información de nombres, apellidos y/o número de cédula o NIT de los compradores – procesadores inscritos, frente a la información incorporada en la documentación presentada anexa a la cuenta de cobro, la Bolsa Mercantil de Colombia solicitará, por solo una vez, la subsanación de la documentación que requiera aclaración. Dicha subsanación deberá tramitarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud de la Bolsa Mercantil. En caso de no subsanar las diferencias de información, la Bolsa Mercantil no dará trámite al pago.

Parágrafo 4. En los casos en que la información de la cuenta bancaria indicada por el comprador – procesador en la cuenta de cobro y la establecida en la certificación bancaria sea diferente, la Bolsa Mercantil de Colombia procederá a pagar en esta última, siempre que el titular de la cuenta sea el beneficiario del incentivo.

Parágrafo 5. En los casos en que el beneficiario requiera modificar la información relacionada con cuenta bancaria registrada al momento de la inscripción, deberá informar y justificar a la Bolsa Mercantil de Colombia y anexar la certificación al momento de presentar la cuenta de cobro. La bolsa Mercantil de Colombia procederá a hacer la verificación correspondiente y, si es del caso, a actualizar la información.

Parágrafo 6. Para la presentación de la cuenta de cobro del incentivo no se requerirá que esta se realice a través de una firma comisionista de bolsa o intermediario.

Parágrafo 7. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.

Parágrafo 8. La Bolsa Mercantil de Colombia, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

Parágrafo 9. El pago del incentivo se realizará únicamente a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe el beneficiario, y cuya titularidad esté en cabeza del beneficiario del incentivo.

Parágrafo 10. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de quesos madurados y leche UHT, que se hayan producido con leche cruda comprada en los Departamentos de Cauca y Nariño durante los próximos seis (6) meses".

haya lugar.

Artículo 9. Seguimiento. La Bolsa Mercantil de Colombia adelantará un proceso de seguimiento del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los compradores-procesadores del almacenamiento con incentivo conforme a la presente resolución. En consecuencia, los compradores- procesadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo. La entidad supervisora guardará la confidencialidad y/o reserva.

Artículo 10. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará, a través de la BMC, el valor del incentivo dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en que se radique la cuenta de cobro debidamente presentada y cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos previstos en la presente resolución.

Parágrafo. Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se sujetarán a la disponibilidad presupuestal, al Programa Anual de Caja Mensualizado PAC, y al cumplimiento de todos los requisitos previstos en la presente resolución.

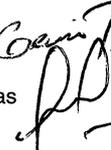
Artículo 11. Recursos. El Incentivo que se otorga a los compradores-procesadores que demuestren el almacenamiento en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará con cargo al Proyecto "C-1709-1100-1", FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS A NIVEL NACIONAL", y con cargo al Contrato número 356 de 2019, suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


ANDRÉS VALENCIA PINZÓN
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: German Rodríguez / Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas 
Reviso: Luis Humberto Guzmán / Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas 
Giovanny Pérez / Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Marcela Uruña - Viceministra de Asuntos Agropecuarios. 

